



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de la Naturaleza, los principios ambientales, el buen vivir, elevados a preceptos constitucionales, deben desarrollarse a través de normas de carácter local que permitan la contribución mancomunada de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y la participación ciudadana, con el fin de garantizar su efectiva vigencia y ejercicio.

En el cantón Tulcán, el recurso hídrico ha disminuido notablemente en las dos últimas décadas, marcando registros preocupantes en la disminución progresiva de este recurso y su afectación a la producción agrícola principalmente, llegando a desencadenar problemas sociales por el abastecimiento en cantidad y calidad de agua, en tal virtud, el escenario descrito requiere una respuesta ágil y oportuna de parte de todas las autoridades y en el marco de sus competencias y jurisdicción, de los GAD's, haciendo uso de la normativa legal vigente que permita el cuidado y manejo del recurso hídrico.

La creación de un área protegida cantona es una alternativa viable para garantizar en el territorio del cantón Tulcán, la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.

Existiendo un marco jurídico favorable que permite al Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán declarar un área protegida en su jurisdicción territorial con miras a incorporarla en el Subsistema de Áreas Protegidas Municipales; es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de todos quienes nos beneficiamos de ésta.

Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente proyecto de Ordenanza, para que sea tramitado, conocido y aprobado en el seno del Concejo Municipal del cantón Tulcán.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la



conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el segundo inciso del Art. 74 de la Constitución señala: “Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, literal d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado (...), e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones”;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales tienen como fin: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: “(...) la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente (...). El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico (...)” ;



Que el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad se articulará a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental por medio de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias del sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;

Que, el Artículo 137 del COOTAD dispone: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y Provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley.

Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se **considere un retorno económico establecido técnicamente;**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 466 dispone: “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;



Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 5 estipula que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...) 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; 5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración; 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; 7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; 8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental; (...) 10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales; 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y, 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 37 estipula que, Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatales, autónomos descentralizados, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.



En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones.

Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los posesionanos regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras. Con respecto del fraccionamiento de tierras comunitarias se observarán las restricciones constitucionales.

El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se podrán gestionar estrategias y fuentes complementarias.

La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 44 estipula que, Del Subsistema Autónomo Descentralizado. El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.

Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental



Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 48 menciona que, De la participación y coordinación. La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren dentro de un área protegida podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de acuerdo con sus usos tradicionales, actividades artesanales ancestrales y para fines de subsistencia. Este aprovechamiento deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo, la categoría, la zonificación respectiva y las políticas públicas dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 49 menciona que, Facultad de expropiación y prohibición de invasiones. Para conservar la biodiversidad y garantizar la conectividad de los ecosistemas o áreas de interés ecológico, se podrán expropiar las tierras de propiedad pública o privada que se encuentren dentro de las áreas protegidas, de conformidad con la ley de la materia.

Se prohíbe la invasión o cualquier tipo de ocupación ilegal con cualquier fin en las áreas incorporadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 78.- Áreas de protección hídrica. Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Única del Agua, previo informe técnico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público. El uso de las áreas de protección hídrica será regulado por el Estado para garantizar su adecuado manejo. El régimen para la protección que se establezca para las áreas de protección hídrica, respetará los usos espirituales de pueblos y nacionalidades. En el Reglamento de esta Ley se determinará el procedimiento para establecer estas áreas de protección hídrica, siempre que no se trate de humedales, bosques y vegetación protectores. Cuando el uso del suelo afecte la protección y conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las circunscripciones territoriales,



establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua en riberas, lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses, estuarios y mantos freáticos;

Que, el Acuerdo Ministerial 83 expedido por el Ministerio de Ambiente, establece los Procedimientos para la Declaración y Gestión de Áreas Protegidas;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011 – 2031, avalado y aprobado por el Consejo de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, identifica y cartografía las áreas de producción hídrica, las áreas protegidas y de uso especial y las categorías del uso apropiado del suelo;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011 – 2031 identifica como necesario un mecanismo municipal de reconocimiento financiero de los servicios ambientales hídricos prestados por la Comuna La Esperanza orientado a fortalecer la conservación de las funciones hídricas de los ecosistemas páramo y bosque, y asegurar la provisión sostenible de agua a la ciudad de Tulcán;

Que, en el ejercicio de sus competencias es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán preservar, cuidar y precautelar las fuentes hídricas que suministran el agua a la ciudad de Tulcán, así como apoyar la conservación y el uso sostenible del suelo, fortaleciendo la prestación de servicios ambientales hídricos;

Que, la expansión de la frontera agrícola y ganadera afecta a los recursos naturales del cantón Tulcán y reduce la cobertura boscosa presente en las microcuencas, amenazando la disponibilidad del recurso hídrico de la población;

Que, la actividad agrícola y ganadera afecta los procesos de infiltración y degrada la calidad del agua por el alto contenido de sedimentos y microorganismos como: coliformes, bacterias, hongos, los cuales son arrastrados hacia los lugares de captación. La presencia de estos microorganismos sobrepasa los límites máximos permisibles de acuerdo a las normas INEN para consumo humano;

Que, los colectivos ambientales y sociales del cantón Tulcán, sensibles ante esta problemática, están dispuestos a promover y apoyar medidas que permitan la protección y restauración de áreas de importancia ecológica;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, está en la obligación de dictar regulaciones encaminadas a frenar y controlar el deterioro del



entorno natural de los centros poblados y del medio, así como de las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, sean urbanas o rurales;

Que, el Plan de Gobierno de la actual administración municipal establece eje prioritario la gestión ambiental en el cantón, en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, que en el ámbito ambiental establece “suscitar la conservación y la utilización sostenible del agua mediante la rehabilitación de los recursos hídricos en las zonas urbanas y rurales, la reducción y el tratamiento de las aguas residuales, la reducción al mínimo de las pérdidas de agua, el fomento de la reutilización del agua y el aumento de su almacenamiento, su retención y su recarga, teniendo en cuenta el ciclo hidrológico.

En uso de la atribución establecida en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011 – 2031.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO, ALCANCE Y FINALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto crear un área natural protegida en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán. Esta área natural tiene como finalidad la protección, conservación y preservación de los ecosistemas de páramo, bosque alto andino, y humedales, así como garantizar la cantidad y calidad del agua como servicio ambiental, la protección y conservación de los diferentes ecosistemas y sus componentes.

Art. 2.- ÁMBITO. - Establecer los procedimientos y mecanismos financieros, técnicos y legales que contribuyan a la conservación de esta área, el área estará conformada por diferentes ecosistemas de bosques, páramos, humedales, fauna propia la zona, y la población inmersa dentro del territorio.

En el área se efectuará la conservación, restauración y recuperación ambiental de ecosistemas perturbados y que son estratégicos para el Cantón Tulcán (páramos,



bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, afluentes de agua, entre otros), vinculados al manejo integral de la cuencas hidrográficas, cuya cobertura natural hace que regulen el régimen hidrológico, y mantenga una dinámica ecológica en todo el territorio del área natural protegida, acción que se logrará a través de la corresponsabilidad ciudadana que se encuentra dentro del área protegida y con el apoyo de las diferentes instituciones de gobierno, instituciones privadas y colectivos ambientales.

Art. 3.- ALCANCE. - Se crea el expedir “La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán”, con la finalidad de proteger, conservar y preservar las fuentes hídricas, asegurar la calidad y cantidad de agua, mantener en estado natural los bosques altos andinos, páramos, humedales, ecosistemas frágiles; recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad eco sistémica , protección de la biodiversidad y zonificar el área para determinar , normar , regular y sancionar las diferentes actividades que se pueden realizar en el área protegida.

Esta ordenanza tendrá aplicación en los límites que se establezcan, en las siguientes parroquias que integran La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

<i>Parroquias Urbanas</i>	<i>Parroquias rurales</i>
<i>Tulcán</i>	<i>Piöter</i>
	<i>Santa Martha de Cuba</i>
	<i>Julio Andrade</i>
	<i>Tufiño</i>

Art. 4.- FINALIDADES. - Los fines de esta ordenanza son:

1. Delimitar, declarar, y realizar un manejo adecuado de del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán Definir en el los PD y OT y los PUG´s las zonas de conservación, expansión urbana, agrícola y ganadera que afecten a las reservas ecológicas, comunitarias, municipales, estatales y otras de conformidad a la normativa legal vigente;



2. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua, la prestación de los servicios públicos, mediante alianzas entre lo público y lo comunitario;
3. Propiciar a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales, extranjeras y más instituciones con similares fines la compra de bienes inmuebles para asegurar la conservación de los recursos naturales y el manejo integral de las microcuencas;
4. Prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales, así como la degradación del ambiente natural del área protegida;
5. Desarrollar campañas de educación ambiental, en manejo de áreas protegidas, manejo de ecosistemas, conservación del agua, turismo sustentable, ecología y biología de conservación, ganadería sustentable, técnicas de producción limpia, entre otras temáticas que vayan en favor del manejo del área protegida;
6. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el área protegida;
7. Buscar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, y;
8. Las áreas con agricultura y ganadería serán respetadas, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente. Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones ecológicas, se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas.

La Ordenanza busca garantizar una gestión coordinada y eficaz, mediante acciones de conservación, recuperación y restauración ambiental de los ecosistemas estratégicos, unidades hidrográficas que abastecen, o podrían ser fuentes de abastecimiento del recurso hídrico al Cantón Tulcán, en pro del mejoramiento de las economías familiares, a través del manejo sustentable de los ecosistemas naturales primarios y alterados.

Coadyuvar a la visión y conservación de los ecosistemas y recursos hídricos del Cantón Tulcán con el establecimiento de Ordenanzas que determinen al Cantón Tulcán como



un referente nacional de desarrollo integral territorial sustentable de las cuencas, microcuencas y subcuencas hidrográficas y sus recursos naturales bióticos y abióticos; actuando responsable y técnicamente en el marco de las normas legales existentes, para preservar, conservar, recuperar los ecosistemas naturales y mitigar la huella ecológica producida por actividades antrópicas, estableciendo límites permisibles dentro del territorio de expansión de la frontera agrícola categorizada en el Ordenamiento Territorial del PDyOT, aspectos que garantiza la funcionalidad de los ecosistemas naturales estratégicos, y evita la pérdida de ecosistemas naturales y otros problemas ambientales conexos, asegurando la conservación y la preservación del patrimonio natural del Cantón para las generaciones futuras.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN.

Art. 5.- Se declara en calidad de La Ordenanza Para La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, a la superficie ubicada en las parroquias Urbana: Tulcán y en las Rurales: Pioter; Santa Martha de Cuba, Julio Andrade y Tufiño de la jurisdicción del Cantón Tulcán.

Art. 6.- Los límites de La Ordenanza Para La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán son detallados a través de las siguientes coordenadas UTM. Se adjunta tabla de coordenadas Anexo 1.

Estos límites se definieron en función de los ecosistemas de páramo, bosque primario, zonas de transición y formaciones ecológicas de interés que se encuentren en las parroquias rurales de: Pioter, Santa Martha de Cuba, Julio Andrade, Tufiño y la parroquia Urbana de Tulcán.

Art. 7.- La Ordenanza Para La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán tiene una extensión de **20295,53 hectáreas**.

Dentro del área protegida existen cinco concesiones mineras las cuales cuentan con sus permisos otorgados por ARCOM, estos predios se excluyen del área protegida con una extensión de 76.08 hectáreas. Si se requieren nuevas concesiones mineras la DGA deberá analizar su factibilidad para el otorgamiento de los permisos correspondientes.



Art. 8.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece de manera específica limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

Los territorios comunales que son parte del área protegida, seguirán manteniendo sus derechos en función de la Constitución, normas y leyes que las rigen y las amparan.

La declaratoria es un acto administrativo del Concejo Municipal mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida municipal. Dada la trascendencia que implica los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y poseionarios ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la actualización del PDyOT en los usos de suelo de este territorio

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art.9.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área protegida municipal será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art.10.- El GADMT a través de la Dirección de Gestión Ambiental, será quien elaborará el Plan de Manejo Ambiental del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán y tramitará su aprobación ante la Autoridad Ambiental competente.

Art. 11.- El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental, constituye la herramienta operativa del Área Protegida, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza;
- b) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área Protegida;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro Área Protegida.



d) Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del Área Protegida;

Art. 12.- Lo previsto en el plan de manejo del Área Protegida, será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará la infracción o sanción de acuerdo al Capítulo V, de la presente Ordenanza.

Art.13.- Mediante la figura del Comité de Gestión, se podrá aunar esfuerzos y recursos entre la diversidad de actores sociales e institucionales involucrados con el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, publicas y privadas.

Art.14.- Una vez definida la opción de manejo a implementarse, se elaborará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse y avalarse por el concejo municipal y el comité de gestión. Esta herramienta de planificación será propuesta por el GADM de Tulcán y socializada a los miembros del Comité de Gestión, previo a su presentación ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Art. 15.- El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, constituye la herramienta operativa del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, que contemplará entre otros aspectos lo siguiente:

1. Zonificación del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación;
2. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán;
3. Actividades no permitidas de acuerdo a la zonificación y a la finalidad del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán;
4. Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

Art. 16.- El plan de manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, será actualizado en función de las necesidades operativas y criterios técnicos.



Se declara de interés público el plan de manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, cuya aplicación garantizará el cumplimiento de la función social y ambiental del área.

Art. 17.- Responsabilidad objetiva. - De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Si fuese el caso de que el del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales del Cantón Tulcán, sea incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

Art. 18.- Zonificación: Las zonas determinadas en el APM se definen, a continuación:

Cuadro No. 1 Zonificación del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
Conservación de la biodiversidad		Remanentes de bosques naturales en buen estado de conservación, zonas de ladera que conservan su cobertura vegetal natural, páramos en sus diferentes estados, nacientes de agua, ríos, cascadas, tomas de agua, quebradas.	Conservación de ecosistemas frágiles, flora, fauna silvestre y elementos asociados para garantizar la dotación permanente de bienes y servicios ambientales, especialmente, agua para consumo humano y agropecuario.



Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
Restauración y recuperación de la cobertura vegetal		Espacios que al momento no cuentan con cobertura vegetal natural, se dedican a actividades agropecuarias pero sus suelos no son compatibles con estas actividades.	Franja de defensa para la zona de conservación de la biodiversidad. Recuperación y restauración de hábitats degradados por actividades humanas, para garantizar el buen estado de los ecosistemas naturales.
Uso sustentable de los recursos naturales		Áreas con intervención humana dedicadas a actividades productivas como: agricultura, ganadería, turismo y recreación.	Reorientar las formas de uso de las tierras agrícolas y ganaderas hacia sistemas sustentables, fomentando la incorporación de prácticas agroforestales, agricultura orgánica y sistemas integrales. Reemplazar progresivamente y/o manejar sustentablemente las plantaciones exóticas o introducidas existentes,



Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
			con la finalidad de permitir la regeneración de la vegetación natural, la reconstrucción de hábitats para la vida silvestre y reducir las amenazas naturales presentes en la zona
Uso especial y equipamiento		Infraestructura asociada con la captación y tratamiento de agua, vías internas existentes que conectan comunas y barrios, tendido para dotación eléctrica existente y otros espacios de reducida extensión.	Proteger instalaciones existentes de servicios públicos (tanques de agua, planta de tratamiento, canales de riego). Promover la utilización de tecnologías ambientalmente amigables.
Poblada		Zonas de uso residencial en suelo rural que disponen de servicios básicos parciales, vialidad. Constituido por viviendas unifamiliares y barrios dispersos.	Manejo orientado a la contención del crecimiento urbano o al mejoramiento integral de barrios, articulado con intervenciones dirigidas a la preservación y recuperación de conectores naturales, bosques y quebradas.



Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos

Art. 19.- Actividades permitidas, modalidades y limitaciones para el uso de los recursos. - Son actividades permitidas en el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales del Cantón Tulcán únicamente las relacionadas con:

- Conservación de Ecosistemas;
- Científicas;
- Investigación de flora y fauna silvestres;
- Educación ambiental;
- Recuperación de cobertura vegetal, entre ellas forestación y reforestación;
- Turismo de naturaleza y cultural;
- Recreativas;
- Agrícolas, pecuarias y agroforestales sustentables;
- Cadena productiva agrícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo sustentable;

El desarrollo de las actividades permitidas se sujetará a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

En el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las vías internas entre las comunidades involucradas. De igual manera, no se permiten actividades extractivas de recursos renovables, con excepción de aquellas que sean permitidas de acuerdo a la zonificación determinada por el Plan de Manejo.

En el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, no se permitirán quemas de la cobertura vegetal, la tala ilegal de bosques, la caza, pesca y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre, extracción de tierra negra de páramo y cualquier tipo de desarrollo urbano. Para asegurar el cumplimiento de lo mencionado, se coordinarán mecanismos de vigilancia con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.



Para la consolidación de las áreas pobladas que están dentro del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, a través de sus diferentes dependencias fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente en el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, fomento de energías alternativas y construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos, movilidad y agroindustria.

Art. 20.- Uso y ocupación del suelo. - Se reformará en el PDyOT del GAD municipal de Tulcán en función de la zonificación que se efectuó en el estudio del plan de manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

Art. 21.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración, aprovechamiento de recursos naturales en el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán. - Las acciones de preservación, recuperación de cobertura vegetal y aprovechamiento sustentable se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Manejo:

- a. Proteger el Patrimonio Natural;
- b. Proteger el Patrimonio Cultural e histórico;
- c. Mantener la representatividad y conectividad de los diferentes ecosistemas, sus servicios ambientales, así como su resiliencia;
- d. Desarrollar mecanismos e instrumentos para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del Patrimonio Natural;
- e. Promover la corresponsabilidad y participación de los usuarios en la conservación, el manejo y uso sustentable de los recursos naturales; y,
- f. Proteger los valores culturales del área y promover el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.

Art. 22.- Identificación y obligaciones de los propietarios de la tierra. - El registro de los propietarios y poseedores de los predios serán identificados dentro del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, en el plan de manejo del área protegida, donde se realizará un catastro de los dueños de los predios.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón



Tulcán no se afectan por efecto de esta declaratoria. Esta declaratoria se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión del área.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

Art. 23.- Programa De Incentivos Por Conservación. - Para la adecuada gestión de la conservación del área protegida y la protección del Patrimonio Natural del GAD, la municipalidad establecerá un programa de incentivos destinados a impulsar la conservación por parte de la población y especialmente de la comunidad que ejecute programas de co-manejo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 520 del COOTAD.

El programa de incentivos contendrá:

- a) Reducción o exoneración de impuestos municipales a cambio de resultados específicos de protección;
- b) Capacitar a miembros de la comunidad en temas técnicos;
- c) Impulsar procesos de alternativas productivas conservacionistas, involucrando a la comunidad;
- d) Otras que la Dirección de Gestión Ambiental considere pertinentes.
- e) La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tulcán, proveerá a los propietarios de los predios que reúnan características de conservación y contengan ecosistemas en buenas condiciones, para ello se realizará una evaluación técnica de los predios que se encuentren inmersas dentro del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán y de la zona de amortiguamiento, de conformidad con la normativa vigente, el certificado que les permita acceder a los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal,
- f) El GAD Municipal de Tulcán.- previo a la presentación del certificado de ser parte del área protegida y documentos habilitantes, se exonerará del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán y de la zona de amortiguamiento, especialmente en las áreas de



presencia de fuentes de agua u otros servicios eco sistémicos, siendo beneficiarios los propietarios de los predios donde se originen estos servicios ambientales;

g) Se realizarán reconocimientos públicos anualmente, en la sesión solemne de cantonización a las personas naturales o jurídicas que propendan el cuidado ambiental en el Área Protegida

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- DE LAS INFRACCIONES. - Las infracciones al presente Capítulo se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

- a) No informar a la Dirección de Gestión Ambiental sobre riesgos de daños al patrimonio natural o a área protegida, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse constando el hecho;
- b) No colaborar con la entrega de información a las autoridades competentes de acuerdo a este Capítulo, sobre el estado del patrimonio natural o de los espacios del Área Protegida;
- c) Cualquier otra que no constituya un daño inminente al patrimonio natural o a los espacios que integran el Área Protegida.

Infracciones graves:

- a) Destinar los espacios del patrimonio natural o los que integran el Área Protegida para fines que no sean los de conservación o de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el respectivo Plan de Manejo;
- b) Ocupar o invadir con fines de habitación o explotación comercial los espacios que integran el Área Protegida;
- c) Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas o quebradas del territorio municipal y que se encuentran en el Área Protegida, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;



- d) Cazar, pescar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior de Área Protegida o que estando fuera de las mismas se hallen en peligro de extinción o simplemente se hallen legalmente protegidas;
- e) Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción leve;
- f) Toda conducta que implique destrucción y daño de origen humano, por cualquier medio y de forma, patrimonio natural o Área Protegida, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor o causas naturales.

Infracciones muy graves;

1. El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa.
2. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa.
3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas.
4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, bosques, zonas de transición que se encuentren dentro del área protegida.
5. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.
6. La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa, de conformidad con las disposiciones.

Se exceptúan de esta disposición, aquellas obras de infraestructura cuyo fin sea cubrir las necesidades básicas, tales como salud y educación o realizar actividades de ecoturismo, siempre y cuando no afecten directa o indirectamente la funcionalidad y la conservación de dicha área;



7. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa.

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 25.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 26.- Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si se niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

Art. 27.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.



Art. 28.- Contenido. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 29.- Notificación del acto de iniciación. - El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 30.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.



En caso de que la o el inculpaado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpaado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 31.- Comunicación de indicios de infracción. - Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Art. 32.- Actuaciones de instrucción. - La o el inculpaado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 33.- Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpaados. Igualess valores probatorios tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.



Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculcado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 34.- Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculcado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Art. 35.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculcado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 36.- Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.



Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Art. 37.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 38.- DEL JUZGAMIENTO. - Las infracciones previstas en el artículo 24, serán juzgadas y sancionadas por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la comisaria municipal, donde la Comisaria será el organismo sancionador y la Dirección de Gestión Ambiental el organismo instructor, mediante sus representados realizarán el procedimiento correspondiente. La DGA proveerá la asistencia e información necesaria para sustentar el criterio para el juzgamiento correspondiente que lo efectuará la Comisaria Municipal.

Art. 39.- DE LAS SANCIONES. - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 1(UNO) a 5 (CINCO) RBU (remuneración básica unificada).

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1(UNA) a 100(CIEN) RBU, según los factores atenuantes o agravantes, evaluadas en el procedimiento de juzgamiento.



Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1(UNA) a 200 (DOSCIENTAS) RBU, según los factores atenuantes o agravantes, evaluadas en el procedimiento de juzgamiento.

Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tulcán.

Complementariamente a la imposición de las multas, las Comisaría Municipal conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental podrán suspender las actividades en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de los permisos que tuviera el infractor.

Art. 40.-DE LA RECAUDACIÓN. - La recaudación de las multas a que haya lugar por infracciones a este Capítulo de la Ordenanza serán depositadas en la cuenta del Fondo Ambiental del GAD MUNICIPAL DE TULCAN y manejadas en una subcuenta destinada en forma exclusiva para financiar las actividades de protección del patrimonio natural y apoyar a la administración y vigilancia de los espacios que conforman el Área Protegida.

CAPÍTULO VI

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE GESTION AMBIENTAL

Art. 41.-El Comité de Gestión del Área Protegida Municipal (APM) se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, para la implementación de las acciones a desarrollarse en el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán. Basados en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ecuador, título VI del funcionamiento de los comités de gestión en el patrimonio nacional de Áreas protegidas.

Art. 42.- El Comité de Gestión estará integrado por: del GADM-T y las diferentes autoridades y actores sociales que se encuentren en el cantón y quieran conformar el comité de gestión de manera voluntaria, estos miembros serán aprobados por la máxima autoridad y regulado mediante resolución administrativa. Se debería conformar por un grupo directivo y por un grupo asesor.



Grupo Directivo:

Sus funciones y objetivo administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

El Director de Gestión Ambiental y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, actuarán como Secretaria Técnica, con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité.

Grupo Asesor – Técnico

Sus funciones y objetivo están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente que requiera la administración del área de conservación y a coordinar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas.

Art. 43.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán para él, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la administración del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales del Cantón Tulcán, en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de manejo y el plan operativo anual;
- b) Apoyar a la administración del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán en tareas de control y vigilancia;
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán;
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán;
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros;
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos;
- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes para lograr una gestión



articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en el cantón y la provincia.

h) Gestionar proyectos a través de Cooperación Internacional para autofinanciamiento.

El Comité de Gestión del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por la convocatoria de uno o más de sus miembros, para dicho efecto la Secretaría Técnica procederá a convocar al Comité de Gestión en ambos casos con 7 días de anticipación al día y hora señalados para dicha reunión.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 44.- El Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico, mismo que será regulado en el reglamento respectivo.

Art. 45.- El 100% del fondo asignado para el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, financiará su manejo bajo un esquema de cofinanciamiento de todos los actores institucionales y sociales, usuarios del agua potable de la ciudad de Tulcán por intermedio del FONDO DEL AGUA y a través de tarifas que se establezcan en las juntas de agua potable parroquiales o comunales, dichos recursos serán invertidos en sus respectivas jurisdicciones; y como también los aportes voluntarios de personas naturales y jurídicas, interesadas en la protección de los recursos naturales existentes; además se gestionará recursos de Cooperación Internacional. Todos los recursos económicos serán manejados y administrados por el GAD Municipal de Tulcán a través de una sub cuenta específica del Área Protegida Municipal.

Más adelante se definirán los aportes de los diferentes actores, previo un análisis de recursos financieros, anclado a un modelo de sostenibilidad financiera del área protegida.

Art. 46.- Los responsables de la conservación del dominio hídrico público como la EPMAPA-T, Ministerio de Ambiente y Agua, Juntas de Administradoras de Agua Potable, Juntas Parroquiales, vinculado a cuencas, fuentes y zonas de recarga hídricas



localizadas en Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, deberán generar incentivos para proyectos de protección, conservación, restauración de los recursos naturales, a través de componentes establecidos en las tarifas y/o tasas ambientales del servicio público de agua de consumo humano y riego.

Art. 47.- Como parte de la sostenibilidad financiera, la administración y manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, se podrán generar actividades de diversa índole, como recreativas turísticas, gastronómicas, de investigación, entre otras, que permitan a través de su cobro, generar recursos propios, que se reinviertan en el mantenimiento del área protegida.

CAPÍTULO VII

INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DEL SNAP

Art. 48.- Con el propósito de que el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán se acoja al régimen jurídico especial que brinda el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), más adelante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán , dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias ante el Organismo competente, para la respectiva incorporación del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán en el Subsistema correspondiente.

Pese a que esta área protegida municipal no se encuentre dentro del subsistema del SNAP, la ordenanza será de cumplimiento obligatorio y se deberán cumplir sus articulados a cabalidad.

Art. 49.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la Normativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente para la incorporación del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán en el correspondiente Subsistema del SNAP.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - Paralelamente a la preparación de los estudios de alternativas de manejo, se conformará el Comité de Gestión Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán con la participación de los diferentes actores.



DISPOSICIÓN SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán podrá suscribir, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas los instrumentos que sean necesarios para el desarrollo sostenible del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, en observancia de la presente Ordenanza y de la normativa vinculada con el cumplimiento de las políticas y objetivos de gestión recogidos en el Plan de Manejo.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Los dineros recaudados por concepto de multas o fines destinados al objeto de esta ordenanza serán destinados a la protección de las áreas que cobija la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN CUARTA. - El Glosario de términos respecto a la Ordenanza consta en el Anexo 2.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los límites del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales del Cantón Tulcán, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

DISPOSICION SEGUNDA. - Se establezca el respeto a las ordenanzas, acuerdos y convenios, que previamente hayan sido expedidos en cada una de las jurisdicciones territoriales en el mismo sentido.

DISPOSICIÓN TERCERA. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tulcán en el plazo de 210 días desde la publicación de la presente ordenanza, presentará el plan de manejo y el reglamento para el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN. - La Secretaria General del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Tulcán, en dos debates en sesiones de 18 de julio y 27 de agosto del 2020, en cumplimiento a lo que dispone el



artículo 322 del COOTAD respectivamente, la que se remite al despacho de Alcaldía, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán, 27 de agosto del 2020.

Dado y firmado en la Alcaldía GAD Municipal de Tulcán, a los cuatro días del mes de septiembre de 2020.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Msc. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, **EXPEDIR LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 18 de junio y 27 de agosto del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 4 de septiembre de 2020

Msc. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN**



a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 4 de septiembre de 2020

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente, **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los cuatro días del mes de septiembre de 2020.

Tulcán a, 04 de septiembre de 2020

Msc. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL